

Proy. de Ley sobre la protección
de los Dominicanos en el Exterio.

Uocion Senador Virgilio H. Castillo
Prov. Baer



Aprobado
9/1/97

755

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

13 FEB 1997

000224

Señor

ING. HECTOR RAFAEL PEGUERO MENDEZ
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

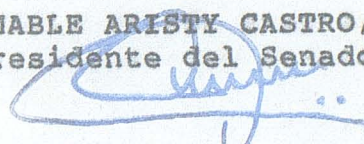
Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 9 de enero de 1997, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

Particípole que este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el señor VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA, Senador de la República por la Provincia Peravia, en fecha 4 de septiembre de 1996.

Muy atentamente le saluda,

AMABLE ARISTY CASTRO,
Presidente del Senado.



jmj.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano velar por el bienestar de todos sus nacionales, incluyendo a aquellos que residen en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario promover nuestros valores culturales dentro de las numerosas comunidades radicadas en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que es igualmente necesario brindar a las comunidades dominicanas en el extranjero toda la asesoría posible en el área de inversión y comercio, tanto en nuestro país como en los lugares en los cuales residan;

CONSIDERANDO: Que las comunidades dominicanas en el exterior se han constituido en las principales exponentes de nuestros valores patrios en playas extranjeras y también en una de las más importantes fuentes de divisas para el país;

CONSIDERANDO: Que es necesidad la creación de una disposición legal encaminada a proteger a los dominicanos en el extranjero, mediante la cual se provea un organismo gubernamental capaz de garantizar su ejecución;

VISTA: La Ley No.101-87 que declara el día 20 de diciembre de cada año como "Día del Dominicano que reside en el Exterior"; la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.314, del 6 de julio de 1974; el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus Dependencias y Servicios No.4745, del 23 de abril de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PARA LA PROTECCION DE LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR

.....7.....



LEGISLATURA Ord. de 19 987
REGISTRADA AL No. 987
en el folio — del libro letra A.
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 7 folios
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de Julio 19 97

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la protección de los Dominicanos en el Exterior. PAG. 2.-

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección de los derechos y prerrogativas de los dominicanos residentes en el extranjero, mediante la creación de programas tendientes a mejorar sus condiciones de vida, trazar y ejecutar una política de integración de éstos con la nación e incrementar y fortalecer sus relaciones comerciales y socio-culturales con el país.

Art. 2.- Para los fines de esta Ley se entiende por:

a) Nacional: Toda persona física que haya adquirido su nacionalidad dominicana por nacimiento, origen, matrimonio o naturalización.

b) Asociación: Toda persona moral constituida de acuerdo a las leyes del país donde se crea, con el objetivo de servir a un fin determinado y lícito sea: Cívico, cultural, deportivo y comercial.

c) Grupos Comunitarios: Conjunto de dominicanos residentes en el extranjero que se unen en torno a una actividad lícita que redunde en beneficio de su comunidad.

d) Agrupación Comunitaria: Conjunto de naciones que se agrupan en torno a una actividad lícita, con el objetivo de contribuir con el desarrollo y promoción de las comunidades dominicanas. Dentro de esta categoría figuran: Los grupos comunitarios y las asociaciones.

e) Programa: Plan o proyecto de trabajo que traza las pautas generales a seguir en una determinada área.

f) Dirección General: Director General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2^a LEGISLATURA de donde 96
REGISTRADA AL N.º 987 A
en el folio — del libro letra A
N.º — de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado
consta de once
hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de Febrero 1997
Jefe del Archivo del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
Dominicanos en el Exterior.-

ASUNTO:

PAG. 3.-

g) Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

h) Reglamento: El Reglamento de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

Art. 3.- El objeto de esta Ley se llevará a cabo mediante la implementación de programas para cada una de las siguientes áreas: Comercio Exterior, Educación, Cultura Legal y Seguridad Social.

Art. 4.- Para la ejecución de los programas creados de conformidad con la presente Ley, la Dirección General trabajará en colaboración con:

a) Las autoridades gubernamentales de los países con los cuales tenga que ver determinado programa.

b) Las agrupaciones comunitarias.

c) Las instituciones gubernamentales dominicanas vinculadas con las distintas áreas que abarque la Ley.

d) Las instituciones privadas dominicanas relacionadas con las áreas de aplicación de esta disposición legal.

e) Toda entidad que contribuya con la ejecución de los programas.

TITULO II

SUJETOS DE APLICACION DE LA LEY

Art. 5.- Los sujetos de aplicación de esta Ley, serán:

a) Los nacionales dominicanos residentes en el extranjero.

b) Los nacionales dominicanos que habiendo residido en el extranjero retornan al país.

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2 de LEGISLATURA *Artículo 10*
REGISTRADA AL No. 987
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciónes
y Decretos Votados por el Senado
Y consta de —
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de enero 1997
[Firma]
Vicepresidente del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
ASUNTO: Dominicanos residente en el Exterior.

PAG. 4.-

c) Los hijos y cónyuges de dominicanos a los cuales se refieren los literales a) y b).

d) Las agrupaciones comunitarias.

e) Todo nacional dominicano que esté en el extranjero.

TITULO III

DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA LA APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Art. 6.- Se crea la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscrita administrativamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual tendrá por objeto velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

PARRAFO: Esta Dirección General estará integrada por un Director General y un Subdirector, así como por los demás funcionarios y empleados que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 7.- La Dirección General tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo.

Art. 8.- En caso de ausencia de representación diplomática dominicana en un país determinado, los nacionales que deseen beneficiarse de los programas a que se refiere esta Ley, podrán dirigirse directamente a la sede de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o a la representación diplomática dominicana más cercana.

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2da
LEGISLATURA *Primer* DE 19 *96*
REGISTRADA AL No. *987*
en el folio *—* del libro letra *A*
No. *—* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *2228*
hojas escritas en máquinas, a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *9* de *Enero* 19 *97*
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
ASUNTO: Dominicanos Residentes en el Exterior.-

PAG. 5.-

Art. 9.- Los fondos de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, provendrán de:

- a) Asignaciones presupuestarias, establecidas por el Poder Ejecutivo.
- b) Donaciones.
- c) Del registro de las Agrupaciones Comunitarias, cuya tarifa se fijará por reglamento.
- d) Los recursos que se obtengan de exposiciones o ferias que realice.
- e) Un porcentaje de ciertas recaudaciones consulares, el cual se determinará por reglamento del Poder Ejecutivo.

Art. 10.- La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Establecer y ejecutar una política de protección y defensa de los derechos e intereses económicos y socio-culturales de los dominicanos residentes en el exterior.
- b) Elaborar los programas que se implementarán en las áreas de: Comercio Exterior, Cultura, Educación y Seguridad Social.
- c) Consultar a las autoridades correspondientes de cada país, acerca de los programas que se implementarán, con miras a evitar cualquier contradicción de los mismos con la legislación vigente en esas naciones.
- d) Rendir un informe anual al Poder Ejecutivo sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General. Dicho informe deberá contener propuestas para la

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2 dk
LEGISLATURA 1er DE 19 90
REGISTRADA AL No. 987
en el folio 1 del libro letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1 hoja
hojas escritas en máquinas e 1 hoja de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de enero 19 90
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
 ASUNTO: Dominicanos Residentes en el Exterior.-

PAG. 6.-

adopción de medidas concretas encaminadas a corregir las fallas o dificultades que se deriven de la ejecución de la presente ley.

e) Presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual requerido para la implementación y ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General.

f) Elaborar el reglamento interno de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, en el cual se establecerá su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.

g) Aprobar la realización de estudios, investigaciones e informes efectuados por cada Sección de la Dirección General, concernientes a las distintas áreas abarcadas por los programas.

h) Cualquier otras función que le asigne el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente Ley.

Art. 11.- El Director General y el Subdirector serán nombrados por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.

Art. 12.- El Subdirector tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Director General cuando fuere necesario.
- b) Supervisar el funcionamiento de las secciones de la Dirección General.
- c) Todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por el reglamento o delegadas por el Director General.

Art. 13.- El Director General y el Subdirector deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.

...../.....

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la creación de la
Institución Nacional de Estadística

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, a las once y media de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, aprobó el siguiente:

Artículo 1.º - Créase la Institución Nacional de Estadística, la cual tendrá como finalidad la recolección, el análisis y la difusión de la información estadística necesaria para el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2.º - La Institución Nacional de Estadística será una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de goce, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.º - La Institución Nacional de Estadística tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo, y podrá tener sucursales en otras ciudades del país.

Artículo 4.º - La Institución Nacional de Estadística será dirigida por un Director General, quien será nombrado y removido por el Senado.

Artículo 5.º - El Director General de la Institución Nacional de Estadística tendrá a su cargo la dirección, la organización y el funcionamiento de la misma.



7 de
LEGISLATURA 1977 DE 1978
REGISTRADA AL No. 987 A
a el folio 1 del libro letra
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquinas a 1000 de los
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de Mayo 1977
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
Dominicanos Residentes en el Exterior.-

ASUNTO:

PAG. 7.-

b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

c) Ser profesional universitario en un área afín a la naturaleza de la Dirección General.

d) Tener experiencia en asuntos diplomáticos y/o de promoción de la comunidad en localidades en donde residan nacionales dominicanos.

PARRAFO.- Los encargados de dirigir los departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberán reunir las mismas condiciones señaladas anteriormente en este artículo.

Art. 14.- El ejercicio del Director General y el Subdirector será evaluado anualmente por el Poder Ejecutivo, para fines de ratificación.

Art. 15.- La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, se dividirá en cinco (5) secciones, que son:

1.- Comercio Exterior. Esta Sección se ocupará de:

a) Ofrecer asesoría e información en materia de Inversión y Comercio Exterior.

b) Promocionar los productos nacionales y los servicios ofrecidos en el mercado dominicano.

c) Incentivar la inversión en el país de los dominicanos residentes en el extranjero.

d) Promover la realización de actividades tendientes a fomentar el desarrollo industrial y comercial de los dominicanos residentes en el extranjero, como serían ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, etc. Propiciar mediante actividades promocionales el estrechamiento de las relaciones comerciales entre los dominicanos residentes en el extranjero y la República Dominicana.

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2 de
LEGISLATURA 1987
REGISTRADA AL No. 987
en el folio 1 del libro letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos Votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 9 de Enero 1987
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
ASUNTO: Dominicanos Residentes en el Exterior.-

PAG. 8.-

2.- Asuntos Culturales. Esta Sección se encargará de:

a) Estimular y promover las actividades culturales y deportivas de los dominicanos residentes en el extranjero.

b) Difundir nuestra cultura a través de los distintos medios de comunicación, como son: Programas radiales, televisivos, revistas, periódicos, boletines, etc.

c) Celebrar los días patrios, el día del dominicano residentes en el exterior, así como ferias y cualquier otra actividad a través de la cual se exalten nuestros valores.

d) Propiciar intercambios deportivos con atletas nacionales.

3.- Asuntos Educativos: Esta Sección se encargará de:

a) Ejecutar los programas encaminados a elevar el nivel educativo de la comunidad dominicana en el extranjero e incentivar su capacitación técnico-profesional.

b) Procurar la obtención de recursos económicos en favor de los estudiantes dominicanos, provenientes de organismos e instituciones que ofrezcan este tipo de ayuda.

c) Organizar actividades que promuevan la lectura de obras dominicanas.

d) Difundir toda la información relativa a los programas que elabore la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

4.- Seguridad Social. Esta Sección abarcará los siguientes aspectos:

I) LABORAL

...../.....

CONGRESO NACIONAL



de
LEGISLATURA, *Exord de L* 96
REGISTRADA AL No. 987
en el folio 1 del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *Exord*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de abril de 1997
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
ASUNTO: Dominicanos Residentes en el Exterior.-

PAG. 9.-

a) Capacitación de la mano de obra dominicana en el extranjero a través de cursos o programas de formación y orientación técnico-profesional.

b) Brindar orientación a los nacionales que retornan al país sobre nuestro mercado laboral.

c) Servir de nexo entre nuestros nacionales y las instituciones estatales extranjeras encargadas de conseguir plazas de trabajo a los desempleados.

II) SALUD

a) Servir de enlace entre la comunidad dominicana y las autoridades del país en que ésta se encuentra, para obtener de dichas autoridades orientación y asistencia médica.

b) Orientar a nuestras comunidades, en colaboración con las autoridades del país donde se encuentran, en todo lo concerniente a la prevención y cura de enfermedades.

5.- Asuntos Legales. Esta Sección se encargará de:

a) Ofrecer asesoría legal a todo nacional dominicano en el extranjero que lo requiera, ya sea directamente o poniéndolo en contacto con las entidades o instituciones competentes para proporcionar información especializada.

b) Proponer proyectos de ley o modificaciones a disposiciones legales existentes en la República Dominicana que contribuyan con el mejoramiento de la situación de las comunidades dominicanas radicadas en el exterior.

Art. 15.- Cada Sección de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberá integrarse con un personal técnico altamente capacitado, según el área en la cual

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2da LEGISLATURA Ord. de 18 90
REGISTRADA AL No. 987
en el folio del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de Encl
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de septiembre 1997
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
Dominicanos Residentes en el Exterior.-

ASUNTO:

PAG. 10.-

labore.

CAPITULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Art. 17.- La Dirección General estará representada en el exterior por los Departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscritos a las sedes diplomáticas y consulares dominicanas, en los cuales se implementarán los programas creados para la aplicación de esta Ley.

TITULO IV

DE LAS AGRUPACIONES COMUNITARIAS

Art. 18.- Para que una Agrupación Comunitaria pueda gozar de los beneficios que brinda esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Sus miembros e integrantes sean sujetos de aplicación de esta Ley, según lo estipulado en el artículo 5.
- b) Los fines de la agrupación sean compatibles con el propósito de la presente Ley.
- c) Tener una matrícula mínima de 20 miembros.

Art. 19.- Las Agrupaciones podrán participar directamente dentro de los programas, mediante el registro ante la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

Art. 20.- Las Agrupaciones serán clasificadas para fines de registro, en:

- a) Asociaciones.
- b) Agrupaciones Comunitarias.

...../.....

CONGRESO NACIONAL



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 9 de Mayo 1997

hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios interlineales

y consta de

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

en el folio del libro letra

REGISTRADA AL No. 987 A

LEGISLATURA 1997 DE 96

2da

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
Dominicanos Residentes en el Exterior.-

ASUNTO:

PAG. 11.-

Art. 21.- Las Asociaciones para ser registradas, deben:

- a) Tener como objetivo social el mejoramiento de las condiciones de vida del dominicano y la defensa de los intereses de la comunidad dominicana residente en el país de su formación.
- b) Estar conformadas por personas físicas o morales.
- c) Presentar copias de los estatutos y todos los documentos que son requeridos en ese país para su constitución.

Art. 22.- Los Grupos Comunitarios requerirán para su registro:

- a) Que sean dirigidos por personas conocidas por la comunidad como poseedores de una reputación intachable.
- b) Que se dediquen a fines que contribuyan con la unidad y desarrollo de la comunidad dominicana en ese país.
- c) Que presenten ante el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, de las pruebas de toda actividad que hayan realizado en beneficio de la comunidad dominicana en ese país.
- d) Haber realizado actividades en beneficio de la comunidad por lo menos durante un año, salvo en aquellos lugares en los que la comunidad dominicana no esté organizada.

Art. 23.- El registro se llevará a cabo en el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, siempre y cuando se trate de países en los que no exista representación diplomática

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2^a de
LEGISLATURA Ord. DE 19 96
REGISTRADA AL No. 987 A
en el folio — del libro letra A
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de —
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de Julio 1997
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
ASUNTO: Dominicanos Residentes en el Exterior.-

PAG. 12.-

Art. 24.- Las Agrupaciones, por efecto de su registro, adquirirán el poder de representar a la comunidad dominicana domiciliada en esos países ante la Dirección General, y gozarán de todos los beneficios otorgados por los programas.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 25.- Todo funcionario de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, será objeto, anualmente, de una evaluación de desempeño y de una auditoría.

Art. 26.- Si una Agrupación realiza acciones contrarias con los objetivos de la presente Ley, ésta será sancionada con la cancelación de su registro y el cese de los beneficios concedidos a través de los programas que tengan su base en esta disposición legal.

Art. 27.- La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la creación de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, una vez haya sido ésta promulgada y publicada en la Gaceta Oficial y/o en un periódico de circulación nacional.

Art. 28.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar el o los reglamentos que le sean sometidos para la mejor aplicación de esta Ley por la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

Art. 29.- Se añade un literal e) al artículo 2 de la Ley No.314, de fecha 11 de julio de 1964, que regula la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el siguiente texto:

...../.....

CONGRESO NACIONAL



2da
LEGISLATURA *1997* DE 19 *96*
REGISTRADA AL No. *987*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *2* *2000*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *9* de *enero* 19 *97*
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley para la Protección de los
ASUNTO: Dominicanos Residentes en el Exterior.-

PAG. 13.-

"e) Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero".

Art. 30.- Para los fines de aplicación y ejecución de la presente Ley, se derogan todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones o parte de los mismos que le sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete; años 133 de la Independencia y 134 de la Restauración.

AMABLE ARISTY CASTRO,
Presidente.

ENRIQUE PUJALS,
Secretario.

RAFAEL OCTAVIO SILVERIO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL



2da LEGISLATURA DE 1976
REGISTRADA AL No. 987 A
en el folio 1 del libro letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 600
hojas escritas en máquinas e rúbrica de los
espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de Mayo 1977
Jefe de las Oficinas del Senado

62 755

KIKO

PROYECTO

Ley para la Protección
de los Dominicanos en el
Exterior

RECIBIDO EN FECHA

4/9/96

PROCEDENTE DE

Senado

REGISTRADO CON EL NO.

MOCION PRESENTADA POR:

Senador Vergilio A.

Castillo Peña - provincia
Peravia

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA

4/9/96

ENVIADO A LAS COMISIONES DE

Justicia y Relaciones
Exteriores

LEIDOS LOS INFORMES EN FECHAS

RECOMENDANDO SU

Aprobación

VISTAS PUBLICAS

1. FECHA

2. FECHA

3. FECHA

PRIMERA LECTURA:

SESION FECHA

8/1/97

APROBADO COMO VINO

MODIFICADO

RECHAZADO

REENVIADO A COMISION EN FECHA

APLAZADO

DE URGENCIA

SEGUNDA LECTURA:

SESION FECHA

9/1/97

APROBADO COMO VINO

MODIFICADO

RECHAZADO

REENVIADO A COMISION

APLAZADO

DE URGENCIA

UNICA LECTURA: APROBADO COMO VINO

MODIFICADO

SESION

DESPACHADO EN FECHA

AL PODER EJECUTIVO

A LA CAMARA DE DIPUTADOS

PROMULGADO CON EL NO.

EN FECHA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

13 FEB 1997

0224

Señor

ING. HECTOR RAFAEL PEGUERO MENDEZ
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

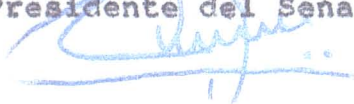
Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 9 de enero de 1997, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

Particípole que este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el señor VIRGILIO ANIBAL CASTILLO PEÑA, Senador de la República por la Provincia Peravia, en fecha 4 de septiembre de 1996.

Muy atentamente le saluda,

AMABLE ARISTY CASTRO,
Presidente del Senado.



jmj.-



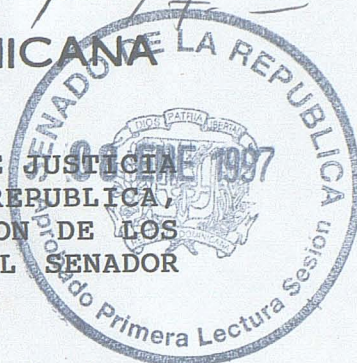
Leído sesión
7 Enero 97



Proxima Sesión

Apr. Primera Lect. sesión 8-1-97
Apr. 2da. Lect. sesión 9-1-97

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE JUSTICIA Y DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR. PRESENTADA POR EL SENADOR VIRGILIO A. CASTILLO P.



Las Comisiones Permanentes de Justicia y de Relaciones Exteriores, después de haber estudiado en conjunto el proyecto de ley en cuestión, **RESOLVIERON:** rendir informe favorable del mismo por considerar que se hace necesario promover nuestros valores culturales dentro de las numerosas comunidades radicadas en el extranjero y es también importante la creación de una disposición legal encaminada a proteger a los dominicanos en el extranjero. Se solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y voto aprobatorio.

POR LA COMISION DE JUSTICIA: POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

AMABLE ARISTY CASTRO
Presidente del Senado

JULIO DE BERAS DE LA CRUZ
Presidente

MIGUEL A. BERROA REYES
Presidente

VIRGILIO A. CASTILLO P.
Vicepresidente

JOSE A. GONZALEZ ESPINOSA
Vicepresidente

DARIO A. GOMEZ MARTINEZ
Secretario

DARIO A. GOMEZ MARTINEZ
Secretario

FRANCISCO ROSARIO MARTINEZ
Vocal

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vocal

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vocal

RAFAEL O. SILVERIO GALAN
Vocal



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

.../2

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE JUSTICIA Y DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR.

POR LA COMISION DE JUSTICIA: POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

RAFAEL PICHARDO DE LEON

Vocal

RAFAEL O. SILVERIO GALAN

Vocal

ANTONIO FELIZ PEREZ

Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUERO

Vocal

RAMON ALBURQUERQUE

Vocal

JUAN A. ZAPATA

Vocal

JOSE A. GONZALEZ ESPINOSA

Vocal

BAUTISTA ROJAS GOMEZ

Vocal

VICTOR HUGO HERNANDEZ DIAZ

Vocal

EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

Vocal

CESAR A. DIAZ FILPO

Vocal

EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

Vocal

PEDRO A. RIVERA TORRES

Vocal

RAMON ALBURQUERQUE

Vocal

RAMON SALVADOR COSME TAVERAS

Vocal

VIRGILIO A. CASTILLO P.

Vocal

JULIO DE BERAS DE LA CRUZ

Vocal

BAUTISTA ROJAS GOMEZ

Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUERO

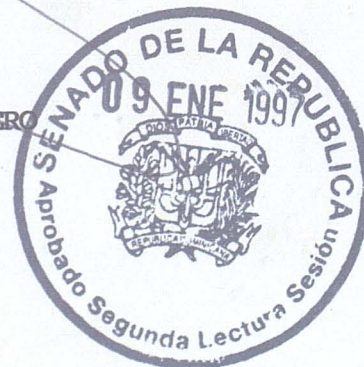
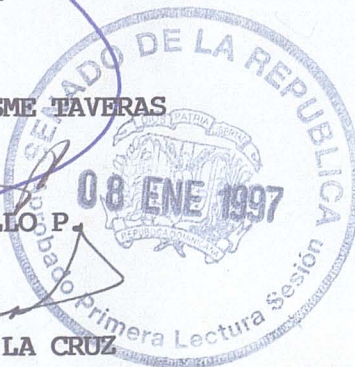
Vocal

MANUEL BELLO

Vocal

JOSE HAZIM FRAPPIER

Vocal



.../

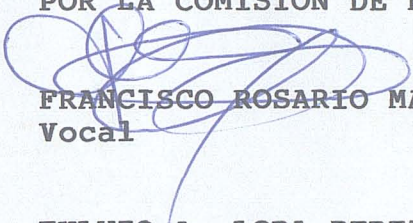


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

.../3

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR.

POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:


FRANCISCO ROSARIO MARTINEZ
Vocal

FULVIO A. LORA PEREZ
Vocal



Santo Domingo, D.N.
Enero 07, 1997
ama._

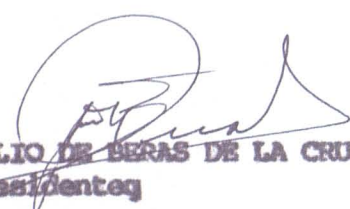


INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE JUSTICIA Y DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR. PRESENTADA POR EL SENADOR VIRGILIO A. CASTILLO P.

Las Comisiones Permanentes de Justicia y de Relaciones Exteriores, después de haber estudiado en conjunto el proyecto de ley en cuestión, RESOLVIERON: rendir informe favorable del mismo por considerar que se hace necesario promover nuestros valores culturales dentro de las numerosas comunidades radicadas en el extranjero y es también importante la creación de una disposición legal encaminada a proteger a los dominicanos en el extranjero. Se solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y voto aprobatorio.

POR LA COMISION DE JUSTICIA: POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

AMABLE ARISTY CASTRO
Presidente del Senado



JULIO DE LAS HERAS DE LA CRUZ
Presidente

MIGUEL A. BERROA REYES
Presidente

VIRGILIO A. CASTILLO P.
Vicepresidente

JOSE A. GONZALEZ ESPINOSA
Vicepresidente

DARIO A. GOMEZ MARTINEZ
Secretario

DARIO A. GOMEZ MARTINEZ
Secretario

FRANCISCO ROSARIO MARTINEZ
Vocal

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vocal

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vocal

RAFAEL O. SILVERIO GALAN
Vocal

.../2

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE JUSTICIA
Y DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN
TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LOS DOMINICANOS EN
EL EXTERIOR.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

RAFAEL PICHARDO DE LEON

Vocal

CESAR A. DIAZ FILPO

Vocal

RAFAEL O. SILVERIO GALAN

Vocal

EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

Vocal

ANTONIO FELIZ PEREZ

Vocal

PEDRO A. RIVERA TORRES

Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUBRO

Vocal

RAMON ALBURQUENQUE

Vocal

RAMON ALBURQUENQUE

Vocal

RAMON SALVADOR COSME TAVERAS

Vocal

JUAN A. ZAPATA

Vocal

VIRGILIO A. CASTILLO P.

Vocal

JOSE A. GONZALEZ ESPINOSA

Vocal

JULIO DE BENAS DE LA CRUZ

Vocal

BAUTISTA ROJAS GOMEZ

Vocal

BAUTISTA ROJAS GOMEZ

Vocal

VICTOR HUGO HERNANDEZ DIAZ

Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUBRO

Vocal

EDUARDO ESTRELLA VIRELLA

Vocal

MANUEL BELLO

Vocal

JOSE HAZIM FRAPPIER

Vocal

.../

.../3

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE
RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA
REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A
LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR.

POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES:

FRANCISCO ROSARIO MARTINEZ
Vocal

FULVIO A. LORA PEREZ
Vocal

Santo Domingo, D.N.
Enero 07, 1997
ama. _

Leído sesión
4 sept. 96 -



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISION
Relaciones Exteriores
4 sept 96
d

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano velar por el bienestar de todos sus nacionales, incluyendo a aquellos que residen en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario promover nuestros valores culturales dentro de las numerosas comunidades radicadas en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que es igualmente necesario brindar a las comunidades dominicanas en el extranjero toda la asesoría posible en el área de inversión y comercio, tanto en nuestro país como en los lugares en los cuales residan;

CONSIDERANDO: Que las comunidades dominicanas en el exterior se han constituido en las principales exponentes de nuestros valores patrios en playas extranjeras y también en una de las más importantes fuentes de divisas para el país;

CONSIDERANDO: Que es de necesidad la creación de una disposición legal encaminada a proteger a los dominicanos en el extranjero, mediante la cual se provea un organismo gubernamental capaz de garantizar su ejecución;

VISTA la Ley No.101-87 que declara el día 20 de diciembre de cada año como **Día del Dominicano que Reside en el Exterior**"; la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.314, del 6 de julio de 1974; el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus Dependencias y Servicios, No.4745, del 23 de abril de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PARA LA PROTECCION DE LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR

TITULO I

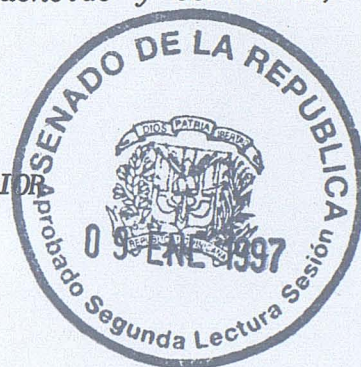
DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.- La presente Ley tiene por objeto la protección de los derechos y prerrogativas de los dominicanos residentes en el extranjero, mediante la creación de programas tendientes a mejorar sus condiciones de vida, trazar y ejecutar una política de integración de éstos con la nación e incrementar y fortalecer sus relaciones comerciales y socio-culturales con el país.

ART.2.- Para los fines de esta Ley se entiende por:

a) Nacional: Toda persona física que haya adquirido su nacionalidad dominicana por nacimiento, origen, matrimonio o naturalización.

b) Asociación: Toda persona moral constituida de acuerdo a las leyes del país donde se crea, con el objetivo de servir a un fin determinado y lícito sea: cívico, cultural, deportivo y comercial.



CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.

c) Grupos Comunitarios: Conjunto de dominicanos residentes en el extranjero que se unen en torno a una actividad lícita que redunde en beneficio de su comunidad.

d) Agrupación Comunitaria: Conjunto de naciones que se agrupan en torno a una actividad lícita, con el objetivo de contribuir con el desarrollo y promoción de las comunidades dominicanas. Dentro de esta categoría figuran: los grupos comunitarios y las asociaciones.

e) Programa: Plan o proyecto de trabajo que traza las pautas generales a seguir en una determinada área.

f) Dirección General: Director General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

g) Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

h) Reglamento: El Reglamento de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.3.- El objeto de esta Ley se llevará a cabo mediante la implementación de programas para cada una de las siguientes áreas: Comercio Exterior, Educación, Cultura Legal y Seguridad Social.

ART.4.- Para la ejecución de los programas creados de conformidad con la presente Ley, la Dirección General trabajará en colaboración con:

- a) Las autoridades gubernamentales de los países con los cuales tenga que ver determinado programa.
- b) Las agrupaciones comunitarias.
- c) Las instituciones gubernamentales dominicanas vinculadas con las distintas áreas que abarque la Ley.
- d) Las instituciones privadas dominicanas relacionadas con las áreas de aplicación de esta disposición legal.
- e) Toda entidad que contribuya con la ejecución de los programas.

TITULO II

SUJETOS DE APLICACION DE LA LEY

ART.5.- Los sujetos de aplicación de esta Ley, serán:

- a) Los nacionales dominicanos residentes en el extranjero.

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.*

- b) Los nacionales dominicanos que habiendo residido en el extranjero retornan al país.
- c) Los hijos y cónyuges de dominicanos a los cuales se refieren los literales a) y b).
- d) Las agrupaciones comunitarias.
- e) Todo nacional dominicano que esté en el extranjero.

TITULO III

DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA LA APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ART.6.- Se crea la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscrita administrativamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual tendrá por objeto velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

PARRAFO.- Esta Dirección General estará integrada por un Director General y un Subdirector, así como por los demás funcionarios y empleados que designe el Poder Ejecutivo.

ART.7.- La Dirección General tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo.

ART.8.- En caso de ausencia de representación diplomática dominicana en un país determinado, los nacionales que deseen beneficiarse de los programas a que se refiere esta Ley, podrán dirigirse directamente a la sede de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o a la representación diplomática dominicana más cercana.

ART.9.- Los fondos de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, provendrán de:

- a) Asignaciones presupuestarias, establecidas por el Poder Ejecutivo.
- b) Donaciones.
- c) Del registro de las Agrupaciones Comunitarias, cuya tarifa se fijará por reglamento.
- d) Los recursos que se obtengan de exposiciones o ferias que realice

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.*

- e) *Un porcentaje de ciertas recaudaciones consulares, el cual se determinará por reglamento del Poder Ejecutivo.*

ART.10.- *La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:*

- a) *Establecer y ejecutar una política de protección y defensa de los derechos e intereses económicos y socio-culturales de los dominicanos residentes en el exterior.*
- b) *Elaborar los programas que se implementarán en las áreas de: Comercio Exterior, Cultura, Educación y Seguridad Social.*
- c) *Consultar a las autoridades correspondientes de cada país, acerca de los programas que se implementarán, con miras a evitar cualquier contradicción de los mismos con la legislación vigente en esas naciones.*
- d) *Rendir un informe anual al Poder Ejecutivo sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General. Dicho informe deberá contener propuestas para la adopción de medidas concretas encaminadas a corregir las fallas o dificultades que se deriven de la ejecución de la presente Ley.*
- e) *Presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual requerido para la implementación y ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General.*
- f) *Elaborar el reglamento interno de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, en el cual se establecerá su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.*
- g) *Aprobar la realización de estudios, investigaciones e informes efectuados por cada Sección de la Dirección General, concernientes a las distintas áreas abarcadas por los programas.*
- h) *Cualquier otras función que le asigne el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente Ley.*

ART.11.- *El Director General y el Subdirector serán nombrados por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.*

ART.12.- *El Subdirector tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Sustituir al Director General cuando fuese necesario.*
- b) *Supervisar el funcionamiento de las secciones de la Dirección General.*
- c) *Todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por el reglamento o delegadas por el Director General.*

.... /

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.*

ART.13.- *El Director General y el Subdirector deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mayor de edad.*
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- c) Ser profesional universitario en un área afín a la naturaleza de la Dirección General.*
- d) Tener experiencia en asuntos diplomáticos y/o de promoción de la comunidad en localidades en donde residan nacionales dominicanos.*

PARRAFO.- *Los encargados de dirigir los departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberán reunir las mismas condiciones señaladas anteriormente en este artículo.*

ART.14.- *El ejercicio del Director General y el Subdirector será evaluado anualmente por el Poder Ejecutivo, para fines de ratificación.*

ART.15.- *La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, se dividirá en cinco (5) secciones, que son:*

1. Comercio Exterior. Esta Sección se ocupará de:

- a) Ofrecer asesoría e información en materia de Inversión y Comercio Exterior.*
- b) Promocionar los productos nacionales y los servicios ofrecidos en el mercado dominicano.*
- c) Incentivar la inversión en el país de los dominicanos residentes en el extranjero.*
- d) Promover la realización de actividades tendientes a fomentar el desarrollo industrial y comercial de los dominicanos residentes en el extranjero, como serían: ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, etc. Propiciar mediante actividades promocionales el estrechamiento de las relaciones comerciales entre los dominicanos residentes en el extranjero y la República Dominicana.*

2. Asuntos Culturales. Esta Sección se encargará de:

- a) Estimular y promover las actividades culturales y deportivas de los dominicanos residentes en el extranjero.*

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos Exterior.*

- b) *Difundir nuestra cultura a través de los distintos medios de comunicación, como son: programas radiales, televisivos, revistas, periódicos, boletines, etc.*
- c) *Celebrar los días patrios, el día del dominicano residente en el exterior, así como ferias y cualquier otra actividad a través de la cual se exalten nuestros valores.*
- d) *Propiciar intercambios deportivos con atletas nacionales.*

3. *Asuntos Educativos: Esta Sección se encargará de:*

- a) *Ejecutar los programas encaminados a elevar el nivel educativo de la comunidad dominicana en el extranjero e incentivar su capacitación técnico-profesional.*
- b) *Procurar la obtención de recursos económicos en favor de los estudiantes dominicanos, provenientes de organismos e instituciones que ofrezcan este tipo de ayuda.*
- c) *Organizar actividades que promuevan la lectura de obras dominicanas.*
- d) *Difundir toda la información relativa a los programas que elabore la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.*

4. *Seguridad Social. Esta Sección abarcará los siguientes aspectos:*

I Laboral

- a) *Capacitación de la mano de obra dominicana en el extranjero a través de cursos o programas de formación y orientación técnico-profesional.*
- b) *Brindar orientación a los nacionales que retornan al país sobre nuestro mercado laboral.*
- c) *Servir de nexo entre nuestros nacionales y las instituciones estatales extranjeras encargadas de conseguir plazas de trabajo a los desempleados.*

II Salud

- a) *Servir de enlace entre la comunidad dominicana y las autoridades del país en que ésta se encuentra, para obtener de dichas autoridades orientación y asistencia médica.*
- b) *Orientar a nuestras comunidades, en colaboración con las autoridades del país donde se encuentran, en todo lo concerniente a la prevención y cura de enfermedades.*

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.*

5. *Asuntos Legales. Esta Sección se encargará de:*

- a) *Ofrecer asesoría legal a todo nacional dominicano en el extranjero que lo requiera, ya sea directamente o poniéndolo en contacto con las entidades o instituciones competentes para proporcionar información especializada.*
- b) *Proponer proyectos de ley o modificaciones a disposiciones legales existentes en la República Dominicana que contribuyan con el mejoramiento de la situación de las comunidades dominicanas radicadas en el exterior.*

ART.16.- *Cada Sección de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberá integrarse con un personal técnico altamente capacitado, según el área en la cual labore.*

CAPITULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ART.17.- *La Dirección General estará representada en el exterior por los Departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscritos a las sedes diplomáticas y consulares dominicanas, en los cuales se implementarán los programas creados para la aplicación de esta Ley.*

TITULO IV

DE LAS AGRUPACIONES COMUNITARIAS

ART.18.- *Para que una Agrupación Comunitaria pueda gozar de los beneficios que brinda esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Sus miembros e integrantes sean sujetos de aplicación de esta Ley, según lo estipulado en el artículo 5.*
- b) *Los fines de la agrupación sean compatibles con el propósito de la presente Ley.*
- c) *Tener una matrícula mínima de 20 miembros.*

ART.19.- *Las Agrupaciones podrán participar directamente dentro de los programas, mediante el registro ante la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.*

ART.20.- *Las Agrupaciones serán clasificadas para fines de registro, en:*

.../

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.*



- a) Asociaciones.
- b) Agrupaciones Comunitarias.

ART.21.- Las Asociaciones para ser registradas, deben:

- a) Tener como objetivo social el mejoramiento de las condiciones de vida del dominicano y la defensa de los intereses de la comunidad dominicana residente en el país de su formación.
- b) Estar conformadas por personas físicas o morales.
- c) Presentar copias de los estatutos y todos los documentos que son requeridos en ese país para su constitución.

ART.22.- Los Grupos Comunitarios requerirán para su registro:

- a) Que sean dirigidos por personas conocidas por la comunidad como poseedoras de una reputación intachable.
- b) Que se dediquen a fines que contribuyan con la unidad y desarrollo de la comunidad dominicana en ese país.
- c) Que presenten ante el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, de las pruebas de toda actividad que hayan realizado en beneficio de la comunidad dominicana en ese país.
- d) Haber realizado actividades en beneficio de la comunidad por lo menos durante un año, salvo en aquellos lugares en los que la comunidad dominicana no esté organizada.

ART.23.- El registro se llevará a cabo en el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, siempre y cuando se trate de países en los que no exista representación diplomática.

ART.24.- Las Agrupaciones, por efecto de su registro, adquirirán el poder de representar a la comunidad dominicana domiciliada en esos países ante la Dirección General, y gozarán de todos los beneficios otorgados por los programas.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ART.25.- Todo funcionario de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residente en el Extranjero, será objeto, anualmente, de una evaluación de desempeño y de una auditoría.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.

PAG.9

ART.26.- Si una Agrupación realiza acciones contrarias con los objetivos de la presente Ley, ésta será sancionada con la cancelación de su registro y el cese de los beneficios concedidos a través de los programas que tengan su base en esta disposición legal.

ART.27.- La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la creación de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, una vez haya sido ésta promulgada y publicada en la Gaceta Oficial y/o en un periódico de circulación nacional.

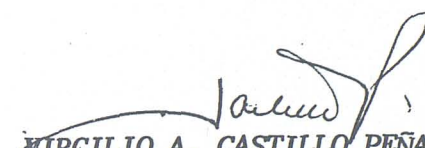
ART.28.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar el o los reglamentos que le sean sometidos para la mejor aplicación de esta Ley por la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.29.- Se añade un literal e) al artículo 2 de la Ley No.314, de fecha 11 de julio de 1964, que regula la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el siguiente texto:

"e) Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero."

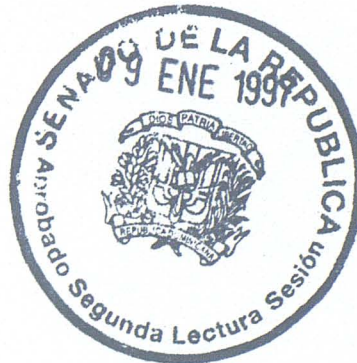
ART.30.- Para los fines de aplicación y ejecución de la presente Ley, se derogan todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones o parte de los mismos que le sean contrarias.

DADA...


VIRGILIO A. CASTILLO PEÑA
SENADOR PROVINCIA PERAVIA
VICEPRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.
Jueves 22 de agosto de 1996

zfc



PROYECTO Ley para la Protección
de los Comunicantes en el
Exterior

RECIBIDO EN FECHA 4/9/96

PROCEDENTE DE Senado

REGISTRADO CON EL NO. _____

MOCION PRESENTADA POR: Senador Venancio A.
Castillo Peña - provincia
Peravia

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 4/9/96

ENVIADO A LAS COMISIONES DE Justicia y Relaciones
Exteriores

LEIDOS LOS INFORMES EN FECHAS _____

RECOMENDANDO SU Aprobación

VISTAS PUBLICAS
1. _____ FECHA _____
2. _____ FECHA _____
3. _____ FECHA _____

PRIMERA LECTURA: SESION FECHA 8/1/97

APROBADO COMO VINO / MODIFICADO _____ RECHAZADO _____
REENVIADO A COMISION EN FECHA _____ APLAZADO _____ DE URGENCIA _____

SEGUNDA LECTURA: SESION FECHA 9/1/97

APROBADO COMO VINO / MODIFICADO _____ RECHAZADO _____
REENVIADO A COMISION _____ APLAZADO _____ DE URGENCIA _____

UNICA LECTURA: APROBADO COMO VINO _____ MODIFICADO _____ SESION _____

DESPACHADO EN FECHA _____

AL PODER EJECUTIVO _____

A LA CAMARA DE DIPUTADOS _____

PROMULGADO CON EL NO. _____ EN FECHA _____

Leído sesión
4 sept. 96 -



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISION
Relaciones Exteriores
1996
d

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano velar por el bienestar de todos sus nacionales, incluyendo a aquellos que residen en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario promover nuestros valores culturales dentro de las numerosas comunidades radicadas en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que es igualmente necesario brindar a las comunidades dominicanas en el extranjero toda la asesoría posible en el área de inversión y comercio, tanto en nuestro país como en los lugares en los cuales residan;

CONSIDERANDO: Que las comunidades dominicanas en el exterior se han constituido en las principales exponentes de nuestros valores patrios en playas extranjeras y también en una de las más importantes fuentes de divisas para el país;

CONSIDERANDO: Que es de necesidad la creación de una disposición legal encaminada a proteger a los dominicanos en el extranjero, mediante la cual se provea un organismo gubernamental capaz de garantizar su ejecución;

VISTA la Ley No.101-87 que declara el día 20 de diciembre de cada año como **Día del Dominicano que Reside en el Exterior**"; la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.314, del 6 de julio de 1974; el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus Dependencias y Servicios, No.4745, del 23 de abril de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PARA LA PROTECCION DE LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.- La presente Ley tiene por objeto la protección de los derechos y prerrogativas de los dominicanos residentes en el extranjero, mediante la creación de programas tendientes a mejorar sus condiciones de vida, trazar y ejecutar una política de integración de éstos con la nación e incrementar y fortalecer sus relaciones comerciales y socio-culturales con el país.

ART.2.- Para los fines de esta Ley se entiende por:

a) **Nacional:** Toda persona física que haya adquirido su nacionalidad dominicana por nacimiento, origen, matrimonio o naturalización.

b) **Asociación:** Toda persona moral constituida de acuerdo a las leyes del país donde se crea, con el objetivo de servir a un fin determinado y lícito sea: cívico, cultural, deportivo y comercial.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior. **PAG. 2**

c) **Grupos Comunitarios:** Conjunto de dominicanos residentes en el extranjero que se unen en torno a una actividad lícita que redunde en beneficio de su comunidad.

d) **Agrupación Comunitaria:** Conjunto de naciones que se agrupan en torno a una actividad lícita, con el objetivo de contribuir con el desarrollo y promoción de las comunidades dominicanas. Dentro de esta categoría figuran: los grupos comunitarios y las asociaciones.

e) **Programa:** Plan o proyecto de trabajo que traza las pautas generales a seguir en una determinada área.

f) **Dirección General:** Director General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

g) **Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.**

h) **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.3.- El objeto de esta Ley se llevará a cabo mediante la implementación de programas para cada una de las siguientes áreas: Comercio Exterior, Educación, Cultura Legal y Seguridad Social.

ART.4.- Para la ejecución de los programas creados de conformidad con la presente Ley, la Dirección General trabajará en colaboración con:

- a) Las autoridades gubernamentales de los países con los cuales tenga que ver determinado programa.
- b) Las agrupaciones comunitarias.
- c) Las instituciones gubernamentales dominicanas vinculadas con las distintas áreas que abarque la Ley.
- d) Las instituciones privadas dominicanas relacionadas con las áreas de aplicación de esta disposición legal.
- e) Toda entidad que contribuya con la ejecución de los programas.

TITULO II

SUJETOS DE APLICACION DE LA LEY

ART.5.- Los sujetos de aplicación de esta Ley, serán:

- a) Los nacionales dominicanos residentes en el extranjero.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.

PAG. 3

- b) Los nacionales dominicanos que habiendo residido en el extranjero retornan al país.
- c) Los hijos y cónyuges de dominicanos a los cuales se refieren los literales a) y b).
- d) Las agrupaciones comunitarias.
- e) Todo nacional dominicano que esté en el extranjero.

TITULO III

DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA LA APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ART.6.- Se crea la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscrita administrativamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual tendrá por objeto velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

PARRAFO.- Esta Dirección General estará integrada por un Director General y un Subdirector, así como por los demás funcionarios y empleados que designe el Poder Ejecutivo.

ART.7.- La Dirección General tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo.

ART.8.- En caso de ausencia de representación diplomática dominicana en un país determinado, los nacionales que deseen beneficiarse de los programas a que se refiere esta Ley, podrán dirigirse directamente a la sede de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o a la representación diplomática dominicana más cercana.

ART.9.- Los fondos de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, provendrán de:

- a) Asignaciones presupuestarias, establecidas por el Poder Ejecutivo.
- b) Donaciones.
- c) Del registro de las Agrupaciones Comunitarias, cuya tarifa se fijará por reglamento.
- d) Los recursos que se obtengan de exposiciones o ferias que realice

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG.4**

- e) *Un porcentaje de ciertas recaudaciones consulares, el cual se determinará por reglamento del Poder Ejecutivo.*

ART.10.- *La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:*

- a) *Establecer y ejecutar una política de protección y defensa de los derechos e intereses económicos y socio-culturales de los dominicanos residentes en el exterior.*
- b) *Elaborar los programas que se implementarán en las áreas de: Comercio Exterior, Cultura, Educación y Seguridad Social.*
- c) *Consultar a las autoridades correspondientes de cada país, acerca de los programas que se implementarán, con miras a evitar cualquier contradicción de los mismos con la legislación vigente en esas naciones.*
- d) *Rendir un informe anual al Poder Ejecutivo sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General. Dicho informe deberá contener propuestas para la adopción de medidas concretas encaminadas a corregir las fallas o dificultades que se deriven de la ejecución de la presente Ley.*
- e) *Presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual requerido para la implementación y ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General.*
- f) *Elaborar el reglamento interno de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, en el cual se establecerá su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.*
- g) *Aprobar la realización de estudios, investigaciones e informes efectuados por cada Sección de la Dirección General, concernientes a las distintas áreas abarcadas por los programas.*
- h) *Cualquier otras función que le asigne el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente Ley.*

ART.11.- *El Director General y el Subdirector serán nombrados por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.*

ART.12.- *El Subdirector tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Sustituir al Director General cuando fuese necesario.*
 - b) *Supervisar el funcionamiento de las secciones de la Dirección General.*
 - c) *Todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por el reglamento o delegadas por el Director General.*
- /

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG. 5**

ART.13.- *El Director General y el Subdirector deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mayor de edad.*
- b) *Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- c) *Ser profesional universitario en un área afín a la naturaleza de la Dirección General.*
- d) *Tener experiencia en asuntos diplomáticos y/o de promoción de la comunidad en localidades en donde residan nacionales dominicanos.*

PARRAFO.- *Los encargados de dirigir los departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberán reunir las mismas condiciones señaladas anteriormente en este artículo.*

ART.14.- *El ejercicio del Director General y el Subdirector será evaluado anualmente por el Poder Ejecutivo, para fines de ratificación.*

ART.15.- *La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, se dividirá en cinco (5) secciones, que son:*

1. *Comercio Exterior. Esta Sección se ocupará de:*

- a) *Ofrecer asesoría e información en materia de Inversión y Comercio Exterior.*
- b) *Promocionar los productos nacionales y los servicios ofrecidos en el mercado dominicano.*
- c) *Incentivar la inversión en el país de los dominicanos residentes en el extranjero.*
- d) *Promover la realización de actividades tendientes a fomentar el desarrollo industrial y comercial de los dominicanos residentes en el extranjero, como serían: ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, etc. Propiciar mediante actividades promocionales el estrechamiento de las relaciones comerciales entre los dominicanos residentes en el extranjero y la República Dominicana.*

2. *Asuntos Culturales. Esta Sección se encargará de:*

- a) *Estimular y promover las actividades culturales y deportivas de los dominicanos residentes en el extranjero.*

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG. 6**

- b) *Difundir nuestra cultura a través de los distintos medios de comunicación, como son: programas radiales, televisivos, revistas, periódicos, boletines, etc.*
- c) *Celebrar los días patrios, el día del dominicano residente en el exterior, así como ferias y cualquier otra actividad a través de la cual se exalten nuestros valores.*
- d) *Propiciar intercambios deportivos con atletas nacionales.*

3. *Asuntos Educativos: Esta Sección se encargará de:*

- a) *Ejecutar los programas encaminados a elevar el nivel educativo de la comunidad dominicana en el extranjero e incentivar su capacitación técnico-profesional.*
- b) *Procurar la obtención de recursos económicos en favor de los estudiantes dominicanos, provenientes de organismos e instituciones que ofrezcan este tipo de ayuda.*
- c) *Organizar actividades que promuevan la lectura de obras dominicanas.*
- d) *Difundir toda la información relativa a los programas que elabore la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.*

4. *Seguridad Social. Esta Sección abarcará los siguientes aspectos:*

I Laboral

- a) *Capacitación de la mano de obra dominicana en el extranjero a través de cursos o programas de formación y orientación técnico-profesional.*
- b) *Brindar orientación a los nacionales que retornan al país sobre nuestro mercado laboral.*
- c) *Servir de nexo entre nuestros nacionales y las instituciones estatales extranjeras encargadas de conseguir plazas de trabajo a los desempleados.*

II Salud

- a) *Servir de enlace entre la comunidad dominicana y las autoridades del país en que ésta se encuentra, para obtener de dichas autoridades orientación y asistencia médica.*
- b) *Orientar a nuestras comunidades, en colaboración con las autoridades del país donde se encuentran, en todo lo concerniente a la prevención y cura de enfermedades.*

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG. 7**

5. Asuntos Legales. Esta Sección se encargará de:

- a) Ofrecer asesoría legal a todo nacional dominicano en el extranjero que lo requiera, ya sea directamente o poniéndolo en contacto con las entidades o instituciones competentes para proporcionar información especializada.
- b) Proponer proyectos de ley o modificaciones a disposiciones legales existentes en la República Dominicana que contribuyan con el mejoramiento de la situación de las comunidades dominicanas radicadas en el exterior.

ART.16.- Cada Sección de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberá integrarse con un personal técnico altamente capacitado, según el área en la cual labore.

CAPITULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ART.17.- La Dirección General estará representada en el exterior por los Departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscritos a las sedes diplomáticas y consulares dominicanas, en los cuales se implementarán los programas creados para la aplicación de esta Ley.

TITULO IV

DE LAS AGRUPACIONES COMUNITARIAS

ART.18.- Para que una Agrupación Comunitaria pueda gozar de los beneficios que brinda esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Sus miembros e integrantes sean sujetos de aplicación de esta Ley, según lo estipulado en el artículo 5.
- b) Los fines de la agrupación sean compatibles con el propósito de la presente Ley.
- c) Tener una matrícula mínima de 20 miembros.

ART.19.- Las Agrupaciones podrán participar directamente dentro de los programas, mediante el registro ante la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.20.- Las Agrupaciones serán clasificadas para fines de registro, en:

.../

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG. 8**

- a) *Asociaciones.*
- b) *Agrupaciones Comunitarias.*

ART.21.- *Las Asociaciones para ser registradas, deben:*

- a) *Tener como objetivo social el mejoramiento de las condiciones de vida del dominicano y la defensa de los intereses de la comunidad dominicana residente en el país de su formación.*
- b) *Estar conformadas por personas físicas o morales.*
- c) *Presentar copias de los estatutos y todos los documentos que son requeridos en ese país para su constitución.*

ART.22.- *Los Grupos Comunitarios requerirán para su registro:*

- a) *Que sean dirigidos por personas conocidas por la comunidad como poseedoras de una reputación intachable.*
- b) *Que se dediquen a fines que contribuyan con la unidad y desarrollo de la comunidad dominicana en ese país.*
- c) *Que presenten ante el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, de las pruebas de toda actividad que hayan realizado en beneficio de la comunidad dominicana en ese país.*
- d) *Haber realizado actividades en beneficio de la comunidad por lo menos durante un año, salvo en aquellos lugares en los que la comunidad dominicana no esté organizada.*

ART.23.- *El registro se llevará a cabo en el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, siempre y cuando se trate de países en los que no exista representación diplomática.*

ART.24.- *Las Agrupaciones, por efecto de su registro, adquirirán el poder de representar a la comunidad dominicana domiciliada en esos países ante la Dirección General, y gozarán de todos los beneficios otorgados por los programas.*

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ART.25.- *Todo funcionario de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residente en el Extranjero, será objeto, anualmente, de una evaluación de desempeño y de una auditoría.*

.../

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.

PAG.9

ART.26.- Si una Agrupación realiza acciones contrarias con los objetivos de la presente Ley, ésta será sancionada con la cancelación de su registro y el cese de los beneficios concedidos a través de los programas que tengan su base en esta disposición legal.

ART.27.- La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la creación de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, una vez haya sido ésta promulgada y publicada en la Gaceta Oficial y/o en un periódico de circulación nacional.

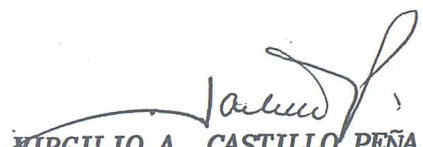
ART.28.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar el o los reglamentos que le sean sometidos para la mejor aplicación de esta Ley por la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.29.- Se añade un literal e) al artículo 2 de la Ley No.314, de fecha 11 de julio de 1964, que regula la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el siguiente texto:

"e) Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero."

ART.30.- Para los fines de aplicación y ejecución de la presente Ley, se derogan todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones o parte de los mismos que le sean contrarias.

DADA...


VIRGILIO A. CASTILLO PEÑA
SENADOR PROVINCIA PERAVIA
VICEPRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.
Jueves 22 de agosto de 1996

zfc

PROYECTO Ley Para la Protección
de los Comunicados en el
Exterior

RECIBIDO EN FECHA 4/9/96

PROCEDENTE DE Senado

REGISTRADO CON EL NO. _____

MOCION PRESENTADA POR: Senador Vergilio A.
Castillo Peña - Provincia
Peravia

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 4/9/96

ENVIADO A LAS COMISIONES DE Justicia y Relaciones
Exteriores

LEIDOS LOS INFORMES EN FECHAS _____

RECOMENDANDO SU Aprobación

VISTAS PUBLICAS
1. _____ FECHA _____
2. _____ FECHA _____
3. _____ FECHA _____

PRIMERA LECTURA: SESION FECHA 8/1/97

APROBADO COMO VINO ☒ MODIFICADO _____ RECHAZADO _____

REENVIADO A COMISION EN FECHA _____ APLAZADO _____ DE URGENCIA _____

SEGUNDA LECTURA: SESION FECHA 9/1/97

APROBADO COMO VINO ☒ MODIFICADO _____ RECHAZADO _____

REENVIADO A COMISION _____ APLAZADO _____ DE URGENCIA _____

UNICA LECTURA: APROBADO COMO VINO _____ MODIFICADO _____ SESION _____

DESPACHADO EN FECHA _____

AL PODER EJECUTIVO _____

A LA CAMARA DE DIPUTADOS _____



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre 1996

#424

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Justicia
Presente.

Asunto : Remisión de la moción presentada por
el señor VIRGILIO A. CASTILLO PEÑA
Senador Prov. Peravia, el Proyecto de
Ley para la Protección de los
Dominicanos en el Exterior.
Leído en sesión de fecha 4 de
septiembre de 1996.
También está en la Comisión de
Relaciones Exteriores.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

1-REMITIDO, cortésmente por disposición
del Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo.

PCG/srr.



9

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA



#423

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre 1996

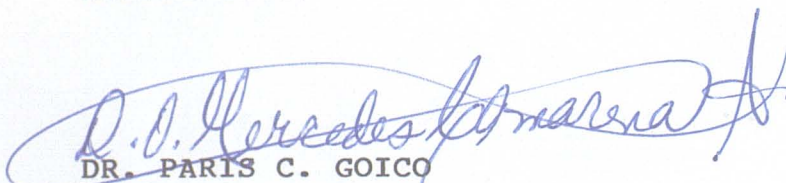
Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Relaciones
Exteriores
PRESENTE.

Asunto : Remisión de la moción presentada por el
señor VIRGILIO A. CASTILLO PEÑA Senador
prov. Peravia, el Proyecto de Ley
para la Protección de los Dominicanos
en el Exterior.
Leído en sesión de fecha 4 de
septiembre de 1996.
También está en la Comisión de
Justicia.

Anexo : Lo indicado en el asunto.

1-REMITIDO, cortésmente por disposición
del Presidente del Senado para su estudio y opinión.

Atentamente,


DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo.

PCG/srr.

leído sesión
4 sept 96 -



COMISION
Relaciones Exteriores
4-9-96
d

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano velar por el bienestar de todos sus nacionales, incluyendo a aquellos que residen en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario promover nuestros valores culturales dentro de las numerosas comunidades radicadas en el extranjero;

CONSIDERANDO: Que es igualmente necesario brindar a las comunidades dominicanas en el extranjero toda la asesoría posible en el área de inversión y comercio, tanto en nuestro país como en los lugares en los cuales residan;

CONSIDERANDO: Que las comunidades dominicanas en el exterior se han constituido en las principales exponentes de nuestros valores patrios en playas extranjeras y también en una de las más importantes fuentes de divisas para el país;

CONSIDERANDO: Que es de necesidad la creación de una disposición legal encaminada a proteger a los dominicanos en el extranjero, mediante la cual se provea un organismo gubernamental capaz de garantizar su ejecución;

VISTA la Ley No.101-87 que declara el día 20 de diciembre de cada año como **Día del Dominicano que Reside en el Exterior**"; la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.314, del 6 de julio de 1974; el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, sus Dependencias y Servicios, No.4745, del 23 de abril de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PARA LA PROTECCION DE LOS DOMINICANOS EN EL EXTERIOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.- La presente Ley tiene por objeto la protección de los derechos y prerrogativas de los dominicanos residentes en el extranjero, mediante la creación de programas tendientes a mejorar sus condiciones de vida, trazar y ejecutar una política de integración de éstos con la nación e incrementar y fortalecer sus relaciones comerciales y socio-culturales con el país.

ART.2.- Para los fines de esta Ley se entiende por:

a) **Nacional:** Toda persona física que haya adquirido su nacionalidad dominicana por nacimiento, origen, matrimonio o naturalización.

b) **Asociación:** Toda persona moral constituida de acuerdo a las leyes del país donde se crea, con el objetivo de servir a un fin determinado y lícito sea: cívico, cultural, deportivo y comercial.

..../

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior. **PAG. 2**

c) **Grupos Comunitarios:** Conjunto de dominicanos residentes en el extranjero que se unen en torno a una actividad lícita que redunda en beneficio de su comunidad.

d) **Agrupación Comunitaria:** Conjunto de naciones que se agrupan en torno a una actividad lícita, con el objetivo de contribuir con el desarrollo y promoción de las comunidades dominicanas. Dentro de esta categoría figuran: los grupos comunitarios y las asociaciones.

e) **Programa:** Plan o proyecto de trabajo que traza las pautas generales a seguir en una determinada área.

f) **Dirección General:** Director General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

g) **Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.**

h) **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.3.- El objeto de esta Ley se llevará a cabo mediante la implementación de programas para cada una de las siguientes áreas: Comercio Exterior, Educación, Cultura Legal y Seguridad Social.

ART.4.- Para la ejecución de los programas creados de conformidad con la presente Ley, la Dirección General trabajará en colaboración con:

- a) Las autoridades gubernamentales de los países con los cuales tenga que ver determinado programa.
- b) Las agrupaciones comunitarias.
- c) Las instituciones gubernamentales dominicanas vinculadas con las distintas áreas que abarque la Ley.
- d) Las instituciones privadas dominicanas relacionadas con las áreas de aplicación de esta disposición legal.
- e) Toda entidad que contribuya con la ejecución de los programas.

TITULO II

SUJETOS DE APLICACION DE LA LEY

ART.5.- Los sujetos de aplicación de esta Ley, serán:

- a) Los nacionales dominicanos residentes en el extranjero.

.... /

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.

PAG. 3

- b) Los nacionales dominicanos que habiendo residido en el extranjero retornan al país.
- c) Los hijos y cónyuges de dominicanos a los cuales se refieren los literales a) y b).
- d) Las agrupaciones comunitarias.
- e) Todo nacional dominicano que esté en el extranjero.

TITULO III

DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA LA APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ART.6.- Se crea la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscrita administrativamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual tendrá por objeto velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.

PARRAFO.- Esta Dirección General estará integrada por un Director General y un Subdirector, así como por los demás funcionarios y empleados que designe el Poder Ejecutivo.

ART.7.- La Dirección General tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo.

ART.8.- En caso de ausencia de representación diplomática dominicana en un país determinado, los nacionales que deseen beneficiarse de los programas a que se refiere esta Ley, podrán dirigirse directamente a la sede de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o a la representación diplomática dominicana más cercana.

ART.9.- Los fondos de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, provendrán de:

- a) Asignaciones presupuestarias, establecidas por el Poder Ejecutivo.
- b) Donaciones.
- c) Del registro de las Agrupaciones Comunitarias, cuya tarifa se fijará por reglamento.
- d) Los recursos que se obtengan de exposiciones o ferias que realice la Dirección General.

.... /

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG.4**

- e) *Un porcentaje de ciertas recaudaciones consulares, el cual se determinará por reglamento del Poder Ejecutivo.*

ART.10.- *La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:*

- a) *Establecer y ejecutar una política de protección y defensa de los derechos e intereses económicos y socio-culturales de los dominicanos residentes en el exterior.*
- b) *Elaborar los programas que se implementarán en las áreas de: Comercio Exterior, Cultura, Educación y Seguridad Social.*
- c) *Consultar a las autoridades correspondientes de cada país, acerca de los programas que se implementarán, con miras a evitar cualquier contradicción de los mismos con la legislación vigente en esas naciones.*
- d) *Rendir un informe anual al Poder Ejecutivo sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General. Dicho informe deberá contener propuestas para la adopción de medidas concretas encaminadas a corregir las fallas o dificultades que se deriven de la ejecución de la presente Ley.*
- e) *Presentar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual requerido para la implementación y ejecución de los programas dirigidos por la Dirección General.*
- f) *Elaborar el reglamento interno de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, en el cual se establecerá su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.*
- g) *Aprobar la realización de estudios, investigaciones e informes efectuados por cada Sección de la Dirección General, concernientes a las distintas áreas abarcadas por los programas.*
- h) *Cualquier otras función que le asigne el Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente Ley.*

ART.11.- *El Director General y el Subdirector serán nombrados por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.*

ART.12.- *El Subdirector tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Sustituir al Director General cuando fuese necesario.*
 - b) *Supervisar el funcionamiento de las secciones de la Dirección General.*
 - c) *Todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por el reglamento o delegadas por el Director General.*
- /

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG. 5**

ART.13.- *El Director General y el Subdirector deberán reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser mayor de edad.*
- b) *Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- c) *Ser profesional universitario en un área afín a la naturaleza de la Dirección General.*
- d) *Tener experiencia en asuntos diplomáticos y/o de promoción de la comunidad en localidades en donde residan nacionales dominicanos.*

PARRAFO.- *Los encargados de dirigir los departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberán reunir las mismas condiciones señaladas anteriormente en este artículo.*

ART.14.- *El ejercicio del Director General y el Subdirector será evaluado anualmente por el Poder Ejecutivo, para fines de ratificación.*

ART.15.- *La Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, se dividirá en cinco (5) secciones, que son:*

1. *Comercio Exterior. Esta Sección se ocupará de:*

- a) *Ofrecer asesoría e información en materia de Inversión y Comercio Exterior.*
- b) *Promocionar los productos nacionales y los servicios ofrecidos en el mercado dominicano.*
- c) *Incentivar la inversión en el país de los dominicanos residentes en el extranjero.*
- d) *Promover la realización de actividades tendientes a fomentar el desarrollo industrial y comercial de los dominicanos residentes en el extranjero, como serían: ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, etc. Propiciar mediante actividades promocionales el estrechamiento de las relaciones comerciales entre los dominicanos residentes en el extranjero y la República Dominicana.*

2. *Asuntos Culturales. Esta Sección se encargará de:*

- a) *Estimular y promover las actividades culturales y deportivas de los dominicanos residentes en el extranjero.*

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG. 6**

- b) *Difundir nuestra cultura a través de los distintos medios de comunicación, como son: programas radiales, televisivos, revistas, periódicos, boletines, etc.*
- c) *Celebrar los días patrios, el día del dominicano residente en el exterior, así como ferias y cualquier otra actividad a través de la cual se exalten nuestros valores.*
- d) *Propiciar intercambios deportivos con atletas nacionales.*

3. *Asuntos Educativos: Esta Sección se encargará de:*

- a) *Ejecutar los programas encaminados a elevar el nivel educativo de la comunidad dominicana en el extranjero e incentivar su capacitación técnico-profesional.*
- b) *Procurar la obtención de recursos económicos en favor de los estudiantes dominicanos, provenientes de organismos e instituciones que ofrezcan este tipo de ayuda.*
- c) *Organizar actividades que promuevan la lectura de obras dominicanas.*
- d) *Difundir toda la información relativa a los programas que elabore la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.*

4. *Seguridad Social. Esta Sección abarcará los siguientes aspectos:*

I Laboral

- a) *Capacitación de la mano de obra dominicana en el extranjero a través de cursos o programas de formación y orientación técnico-profesional.*
- b) *Brindar orientación a los nacionales que retornan al país sobre nuestro mercado laboral.*
- c) *Servir de nexo entre nuestros nacionales y las instituciones estatales extranjeras encargadas de conseguir plazas de trabajo a los desempleados.*

II Salud

- a) *Servir de enlace entre la comunidad dominicana y las autoridades del país en que ésta se encuentra, para obtener de dichas autoridades orientación y asistencia médica.*
- b) *Orientar a nuestras comunidades, en colaboración con las autoridades del país donde se encuentran, en todo lo concerniente a la prevención y cura de enfermedades.*

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior. **PAG. 7**

5. Asuntos Legales. Esta Sección se encargará de:

- a) Ofrecer asesoría legal a todo nacional dominicano en el extranjero que lo requiera, ya sea directamente o poniéndolo en contacto con las entidades o instituciones competentes para proporcionar información especializada.
- b) Proponer proyectos de ley o modificaciones a disposiciones legales existentes en la República Dominicana que contribuyan con el mejoramiento de la situación de las comunidades dominicanas radicadas en el exterior.

ART.16.- Cada Sección de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, deberá integrarse con un personal técnico altamente capacitado, según el área en la cual labore.

CAPITULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS DE PROTECCION DE LOS DOMINICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ART.17.- La Dirección General estará representada en el exterior por los Departamentos de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, adscritos a las sedes diplomáticas y consulares dominicanas, en los cuales se implementarán los programas creados para la aplicación de esta Ley.

TITULO IV

DE LAS AGRUPACIONES COMUNITARIAS

ART.18.- Para que una Agrupación Comunitaria pueda gozar de los beneficios que brinda esta ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Sus miembros e integrantes sean sujetos de aplicación de esta Ley, según lo estipulado en el artículo 5.
- b) Los fines de la agrupación sean compatibles con el propósito de la presente Ley.
- c) Tener una matrícula mínima de 20 miembros.

ART.19.- Las Agrupaciones podrán participar directamente dentro de los programas, mediante el registro ante la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.20.- Las Agrupaciones serán clasificadas para fines de registro, en:

.../

ASUNTO: *Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.* **PAG. 8**

- a) Asociaciones.
- b) Agrupaciones Comunitarias.

ART.21.- Las Asociaciones para ser registradas, deben:

- a) Tener como objetivo social el mejoramiento de las condiciones de vida del dominicano y la defensa de los intereses de la comunidad dominicana residente en el país de su formación.
- b) Estar conformadas por personas físicas o morales.
- c) Presentar copias de los estatutos y todos los documentos que son requeridos en ese país para su constitución.

ART.22.- Los Grupos Comunitarios requerirán para su registro:

- a) Que sean dirigidos por personas conocidas por la comunidad como poseedoras de una reputación intachable.
- b) Que se dediquen a fines que contribuyan con la unidad y desarrollo de la comunidad dominicana en ese país.
- c) Que presenten ante el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, de las pruebas de toda actividad que hayan realizado en beneficio de la comunidad dominicana en ese país.
- d) Haber realizado actividades en beneficio de la comunidad por lo menos durante un año, salvo en aquellos lugares en los que la comunidad dominicana no esté organizada.

ART.23.- El registro se llevará a cabo en el Departamento de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero o directamente ante la Dirección General, siempre y cuando se trate de países en los que no exista representación diplomática.

ART.24.- Las Agrupaciones, por efecto de su registro, adquirirán el poder de representar a la comunidad dominicana domiciliada en esos países ante la Dirección General, y gozarán de todos los beneficios otorgados por los programas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ART.25.- Todo funcionario de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residente en el Extranjero, será objeto, anualmente, de una evaluación de desempeño y de una auditoría.

.../

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Protección de los Dominicanos en el Exterior.

PAG.9

ART.26.- Si una Agrupación realiza acciones contrarias con los objetivos de la presente Ley, ésta será sancionada con la cancelación de su registro y el cese de los beneficios concedidos a través de los programas que tengan su base en esta disposición legal.

ART.27.- La presente Ley surtirá sus efectos a partir de la creación de la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero, una vez haya sido ésta promulgada y publicada en la Gaceta Oficial y/o en un periódico de circulación nacional.

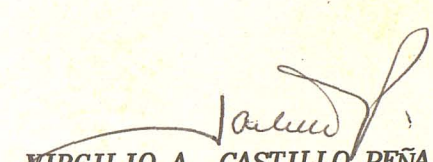
ART.28.- El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar el o los reglamentos que le sean sometidos para la mejor aplicación de esta Ley por la Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero.

ART.29.- Se añade un literal e) al artículo 2 de la Ley No.314, de fecha 11 de julio de 1964, que regula la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el siguiente texto:

"e) Dirección General de Protección de los Dominicanos Residentes en el Extranjero."

ART.30.- Para los fines de aplicación y ejecución de la presente Ley, se derogan todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones o parte de los mismos que le sean contrarias.

DADA...



VIRGILIO A. CASTILLO PEÑA
SENADOR PROVINCIA PERAVIA
VICEPRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.
Jueves 22 de agosto de 1996

zfc